



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0544

Radicación No. 631304003001-2020-00300-00

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso, por pago total de las cuotas en mora y las costas.

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2020 se instauró demanda por Bancolombia S.A. contra la señora Diana Milena Sarmiento Quintero, y con auto del 18 de enero de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo pedido y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-1273; medida que fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por ello, el 9 de marzo de 2021, se comisionó al alcalde de ese municipio para la práctica del secuestro.

Por escrito, la apoderada judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir en virtud del endoso que le fue conferido, solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 24 de abril de 2021 y las costas procesales, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el día 24 de abril de 2021 y las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999. Encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. contra la señora Diana Milena Sarmiento Quintero, por pago total de las cuotas en mora hasta la causada el 24 de abril de 2021, inclusive.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-1273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: REQUERIR al alcalde municipal de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.20 del 9 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** el radicado



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746a7e42ea567b7a56f6a14e273fbbaae35a48f061839edde22f4cdfde1c65c4

Documento generado en 20/05/2021 02:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>